

INFORME: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda. Dígnese proveer.

Medellín, 12 de julio de 2023.

Verónica Vélez Jaramillo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00236 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DAVID ALEJANDRO YABORDA PATIÑO
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO MESA MERINO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
Auto	INTERLOCUTORIO 523

I. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES

Por auto del 29 de junio de 2023, notificado por estados del 21 de junio del mismo año, se inadmitió la presente demanda verbal -, interpuesta por DAVID ALEJANDRO YABORDA PATIÑO, en contra CARLOS EDUARDO MESA MERINO a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal -, interpuesta por interpuesta por DAVID ALEJANDRO YABORDA PATIÑO, en contra CARLOS EDUARDO MESA MERINO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07ae3a54759c6bfdfe10a034eaed2595f8521cb54a8b3d98b29aff5348b2b56**

Documento generado en 13/07/2023 08:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>